GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2023-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 07 de agosto del 2023.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

VISTO:

En la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día veinticinco de Julio del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional denominado "**DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL EN APURIMAC LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO EN CABECERAS DE CUENCA"** , y;

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC PRESIDENTE C.R.A CONSEJO REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 191° que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. agregando en su artículo 192° que son competentes para entre otras funciones, "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) salud y medio ambiente, conforme a ley"; Que, conforme al mencionado artículo 191° de la Constitución, concordante con los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, y de acuerdo con el inciso 1, literal "m" del artículo 10° y el inciso "a" del artículo 15° de la misma, el Consejo Regional es el órgano normativo encargado de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del gobierno regional;

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC GOBERNACION

Qué; El DECRETO SUPREMO Nº 014-2021-MIDAGRI, que aprueba el marco metodológico de criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca y modifica el numeral 103.5 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de recursos hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley 26811 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concreta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental;

Que, conforme lo señalan los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, teniendo a su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento";

Que, la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, en su artículo 7° establece: "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como recurso natural esencial y como tal constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible";

Que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define al agua como un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y para la seguridad de la nación. De acuerdo a la norma invocada, el agua constituye patrimonio de la nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, mediante la Ley Nº 30640, que la Autoridad Nacional del Agua reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca, pudiendo declararse zonas intangibles en donde no se podrá otorgar ningún derecho de uso de agua, ni vertimientos de aguas residuales tratadas;

Qué; El Reglamento de la citada Ley, señala que los criterios de identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca se establecerán en el marco metodológico que se apruebe, el cual fue dado a través del Decreto Supremo 014-2021-MIDAGRI. En este sentido, el marco metodológico comprende los siguientes procesos: (i) identificar, referido a establecer dentro de las 159 unidades hidrográficas o unidades hidrográficas mayores, las áreas de cabeceras de cuenca (mini redes hídricas) mediante métodos técnicos como Pfastetter y Strahler (asigna identificadores que se basan en la topología y superficie del territorio que ocupa la unidad hidrográfica); (ii) delimitar, procedimiento cartográfico (codificar las unidades hidrográficas) que consiste en delinear manualmente el área de la cabecera de cuenca y (iii) zonificar, procedimiento técnico que consiste en identificar áreas territoriales con características similares (ambiental, social y económicamente) para establecer mecanismos de gestión y prevención en cada zona;

La delimitación de una cabecera de cuenca no significa necesariamente que exista una vulnerabilidad ambiental al componente hídrico, debido a que dependerá de la evaluación ambiental que se realice. Así mismo, en aquellas áreas de cuencas hidrográficas que se

delimite una cabecera de cuenca, no significa que se desconozca los derechos de uso de agua otorgados que provengan de dicha cuenca hidrográfica, por el contrario, la norma precisa que esos derechos se respetan, y para el caso de nuevos derechos que se pretendan otorgar, dependerá su aprobación del estudio de vulnerabilidad ambiental del componente hídrico que se realice en dicha zona;

Que, el crecimiento de la actividad minera artesanal e informal va en crecimiento, debido al incremento de precios de minerales y la falta de empleo. Esta actividad se realiza en las cabeceras de cuenca, con limitada capacidad de fiscalización ambiental por parte del estado; poniendo en riesgo la calidad del agua;

Que, en los informes de la Defensoría del Pueblo se identifican Conflictos Sociales vinculados a recursos hídricos en las provincias de Apurímac considerando que la población se opone al desarrollo de la actividad minera en las cabeceras de cuenca, "pues afectaría a las actividades agropecuarias que tradicionalmente se han desarrollado", con riesgo de escalar el conflicto sino se atiende la demanda de la población;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 149-2022-PCM, que declara el estado de emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Apurímac y de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de déficit hídrico.

Que , mediante Ordenanza Regional N° 001-2023-GR-Apurimac aprueba el reglamento interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a través del cual se gesta el Acuerdo de Consejo Regional N°021-2023-GR. Apurímac del día 30 de marzo de 2023 en la cual se DECLARA de interés y Prioridad regional en la Región Apurímac, la gestión sostenible de recursos hídricos en cabeceras de cuencas, se ENCARGA a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el cumplimiento del presente acuerdo.

Qué; Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión Ambiental y Comunidades Campesinas; con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

"QUE DECLARA DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL EN APURIMAC LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO EN CABECERAS DE CUENCA".

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL EN APURIMAC LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO EN CABECERAS DE CUENCA, que incluye la siembra y cosecha de agua, asumiendo como política regional proyectos de infraestructura natural y/o implementándolo con un enfoque transversal en todos los proyectos de gestión de recursos hídricos a fin de rescatar,

revalorar e impulsar el uso de tecnologías ancestrales preservando la cultura y cosmovisión andina en Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la lista de las unidades hidrográficas la cual permitirá la atención a todas las cabeceras de cuenca que se encuentre incluidas en ellas, sin embargo, se deberá actualizar la información considerando el informe de avance y/o resultados de la delimitación de cabeceras de cuenca actividad que viene siendo elaborado por la ANA según el Decreto Supremo 014-2021-MINAGRI, Conforme el anexo 1 que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – **PRIORIZAR** e impulsar la delimitación, conservación y protección de las cabeceras de cuenca de la región de Apurímac en coordinación con los Consejos de Recursos Hídricos, Juntas de Administradores de Agua y demás agentes involucrados en la gestión del agua.

ARTÍCULO CUARTO. – **PROMOVER** iniciativas e impulsar la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que derivan de acuerdos voluntarios y que establezcan acciones de conservación, recuperación y usos sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas de fuentes de agua en la Región Apurímac.

ARTÍCULO QUINTO. – **RECONOCER** e incentivar a las comunidades campesinas y mujeres rurales como actores fundamentales en la crianza y conservación de agua involucrándoseles en la toma de decisiones sobre la gestión integral del agua a través de los Consejos de Recursos Hídricos, juntas de administradores de agua y demás agentes involucrados en la gestión del agua; así como la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica e infraestructura natural, los cuales serán ejecutados con enfoque cuenca, género e intercultural.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la elaboración de lineamientos sobre políticas regionales para la siembra y cosecha de agua; así como realizar el seguimiento y monitoreo a las entidades correspondientes de la delimitación, conservación y protección de cabeceras de cuenca y la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

SEGUNDO. - **ENCARGAR** al Ejecutivo Regional para que, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, presentar ante el Consejo Regional, para su aprobación, un Plan Específico de Implementación de la propuesta de ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES Y PRIORIDAD REGIONAL EN APURIMAC LA GESTION SOSTENIBLE DEL RECURSO HIDRICO EN CABECERAS DE CUENCA, que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados en materia de la presente norma.

TERCERO. - PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CONSEJO REGIONAL

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para su promulgación.

En Abancay, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
PRESIDENTE
C.R.A
CONSEJO REGIONAL

JESUS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURÍMAC.

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los siete días de mes de agosto del año dos mil veintitrés.

PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC